



CORREA \ CURIA

MINERÍA \ REGULACIÓN

Sr. José Manuel Correa G.

Abogado PUC, LLM

Melbourne Uni

jmcorrea@coyc.cl

Portal Minero del Perú

Noviembre 2025

Todos los derechos reservados

Marcos regulatorios ambientales aplicados a la minería en Chile



Marcos legales ambientales con impacto en la minería

Constitución Política de la República

Ley 19.300, (Bases del Medio Ambiente), modificada por la Ley 20.417

Ley 20.417 (LOSMA) Ley Orgánica Superintendencia del Medio Ambiente

Ley 20.600 Tribunales Ambientales (TA)

Ley 21.600 (SBAP) Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Ley 21.595 de Delitos Económicos

Ley 21.455, Marco de Cambio Climático

Ley 20.551, sobre cierre de faenas e instalaciones mineras.

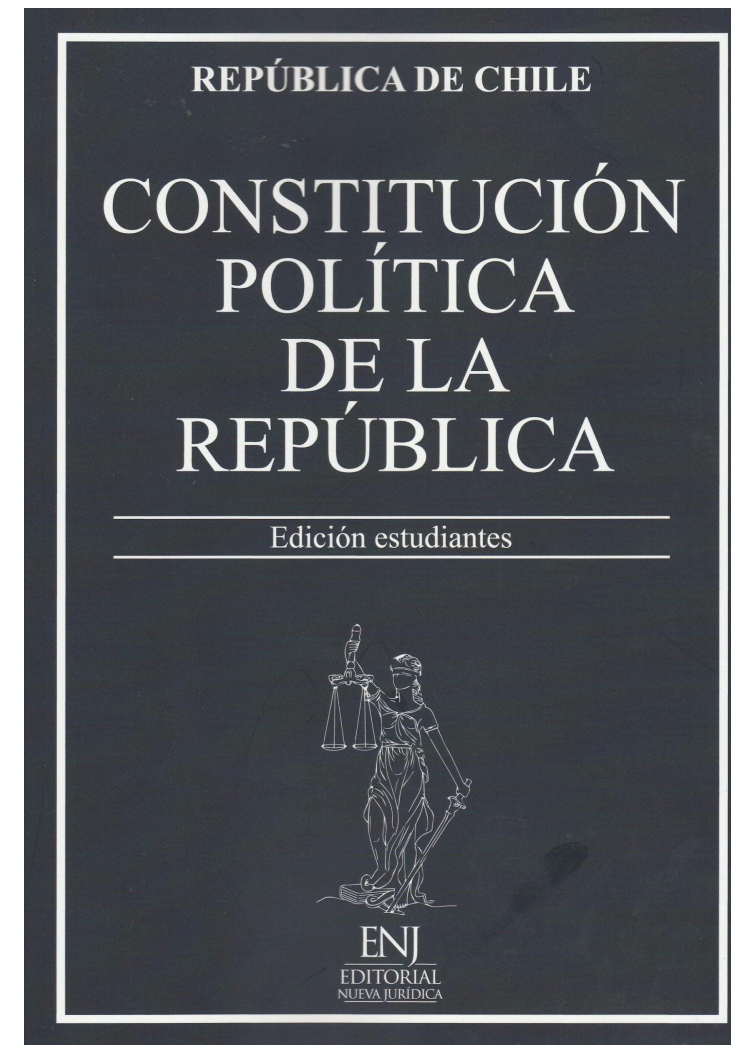
Marco constitucional ambiental

- Art. 19 N°1: Derecho a la vida e integridad física y psíquica.
- **Art. 19 N°8: Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.**
- Art. 19 N°21: Derecho a desarrollar actividades económicas, “respetando las normas legales que lo regulen”.
- Art. 19 N°24: Derecho de propiedad. Solo la ley puede establecer las limitaciones que deriven de su función social.
- Art. 19 N°26: La no afectación de los derechos en su esencia.
- **Art. 20: Recurso de protección**

Art. 19 N° 8: El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente:

Art. 20 inc.2 Procederá, también, el recurso de protección en el caso del N°8 del artículo 19, cuando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.



Principios generales de derecho ambiental

Principio de prevención

Principio precautorio

Principio de responsabilidad ambiental

Principio de “el que contamina paga”

La participación ciudadana como principio

Equidad intergeneracional

De sostenibilidad

De progresión y no regresión ambiental

De Acceso a la información ambiental

**Ley 19.300, de
Bases del Medio
Ambiente**

**Ley 21.417
(LOSMA)**

Ley 20.600 (TA)

**D.S.N°40/2012,
RSEIA**

Instrumentos de Gestión Ambiental

- Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)
- Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
- Normas de Calidad Ambiental
- Normas de Emisión
- Planes de manejo, de prevención y de descontaminación

Responsabilidad por daño ambiental

Fiscalización ambiental en la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)

Estructura orgánica de la institucionalidad ambiental

Institucionalidad ambiental del Estado



Institucionalidad ambiental del Estado

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad
- Comisión de Evaluación Ambiental (COEVA)
- Comité de Ministros
- Organismos de la Adm. Del Estado con competencia ambiental (OAECA) y las Municipalidades
- Corte Suprema



Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Objetivo: asegurar que los **proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental** sean evaluados **antes de ejecutarse**, verificando su compatibilidad con la normativa y con los principios del derecho ambiental.

Naturaleza
predictiva,
preventiva y
precautoria

Procedimiento
administrativo
reglado

Coordinación
intersectorial

Evaluación
integral y
comprensiva

Evaluación
participativa

Ventanilla única

Tipologías de ingreso proyecto minero al SEIA

Art. 3 letra i) del D.S.N°40/2012, RSEIA.

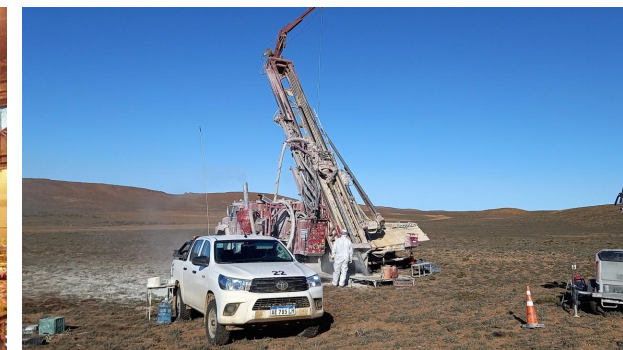
i.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y **cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).**

i.2. Se entenderá por **prospecciones** (...) conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, (...), **que consideren cuarenta (40) o más plataformas**, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, **o veinte (20) o más plataformas**, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena. (...)

i.3. Se entenderá por proyectos de disposición de residuos y estériles, (...) **que provengan de uno o más proyectos de desarrollo minero que por sí mismos o en su conjunto tengan una capacidad de extracción considerada en la letra i.1. anterior.**

OTRAS TIPOLOGÍAS APLICABLES A PROYECTOS MINEROS NO PROPIAMENTE MINEROS

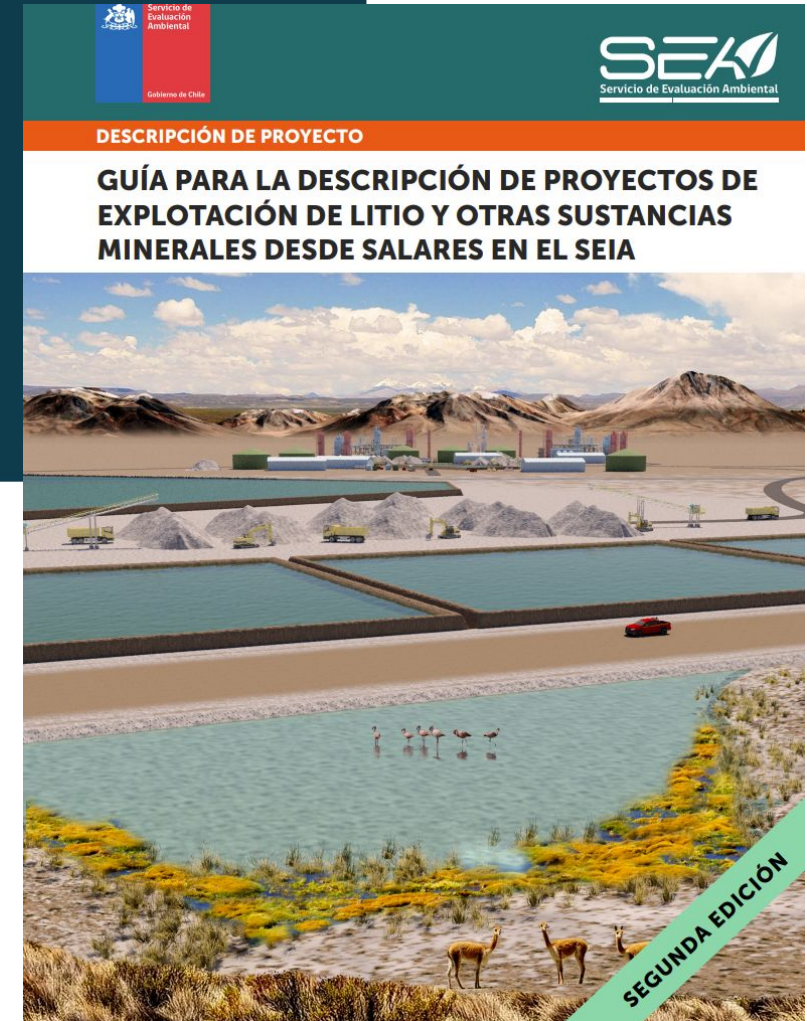
Art. 3 letra a), b), p) del RSEIA



El SEIA en Minería



GUÍA PARA LA DESCRIPCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO MINERO DE COBRE Y ORO-PLATA EN EL SEIA



DIA vs EIA

- **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**

En la DIA se declara, **afirma y justifica** que su proyecto o actividad **no genera impactos ambientales significativos** de aquellos señalados en el artículo 11 de la Ley N° 19.300.

- **Estudio de Impacto Ambiental (EIA)**

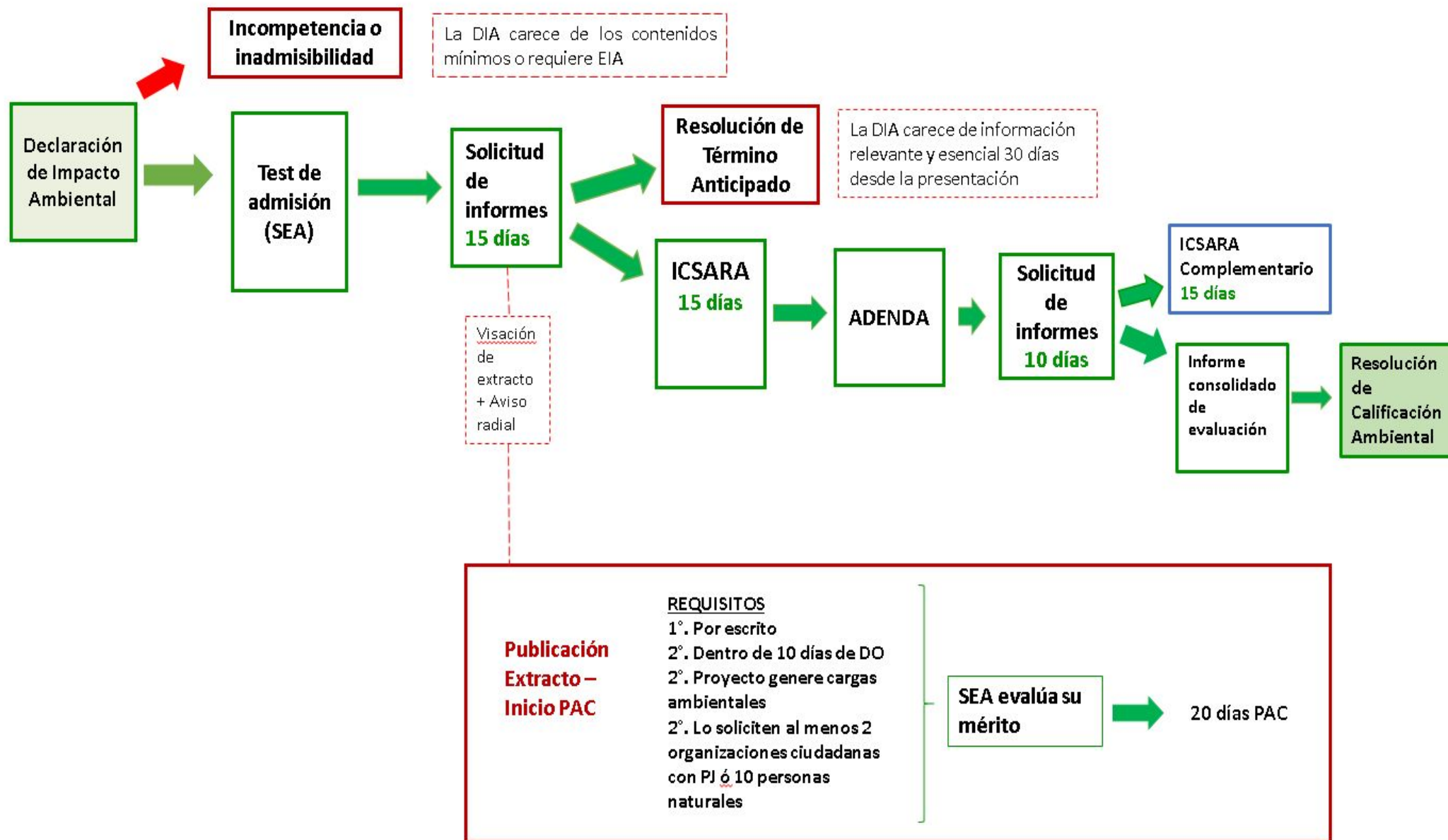
En el EIA el titular **reconoce impactos significativos (ECC)** (art. 11 de la Ley 19,300), pero se puede probar que pueden **ser mitigados, reparados y/o compensados**, y que se cumplen estándares normativos y criterios de aceptabilidad.



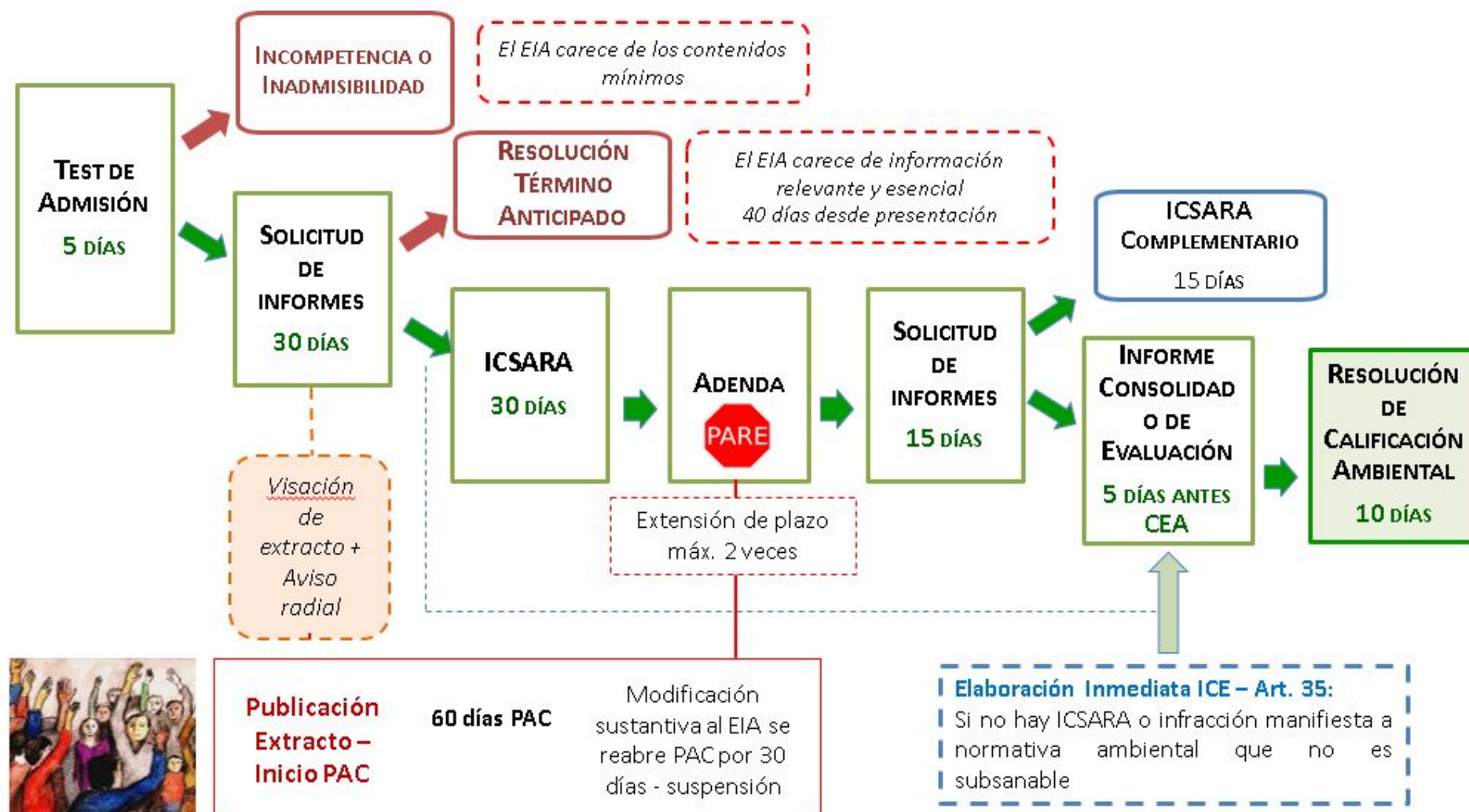
DIA vs EIA

Materia	DIA	EIA
Plazo de Evaluación	60 días	120 días
Ampliación de plazo de evaluación	30 días	60 días
Participación ciudadana	Solo si el proyecto genera cargas ambientales y la PAC es solicitada	Siempre
Consulta indígena	N/A	Si hay impacto significativo a grupos humanos perteneciente a los pueblos indígenas
Recurso de reclamación	Ante Director Ejecutivo del SEA	Ante Comité de Ministros

DIA

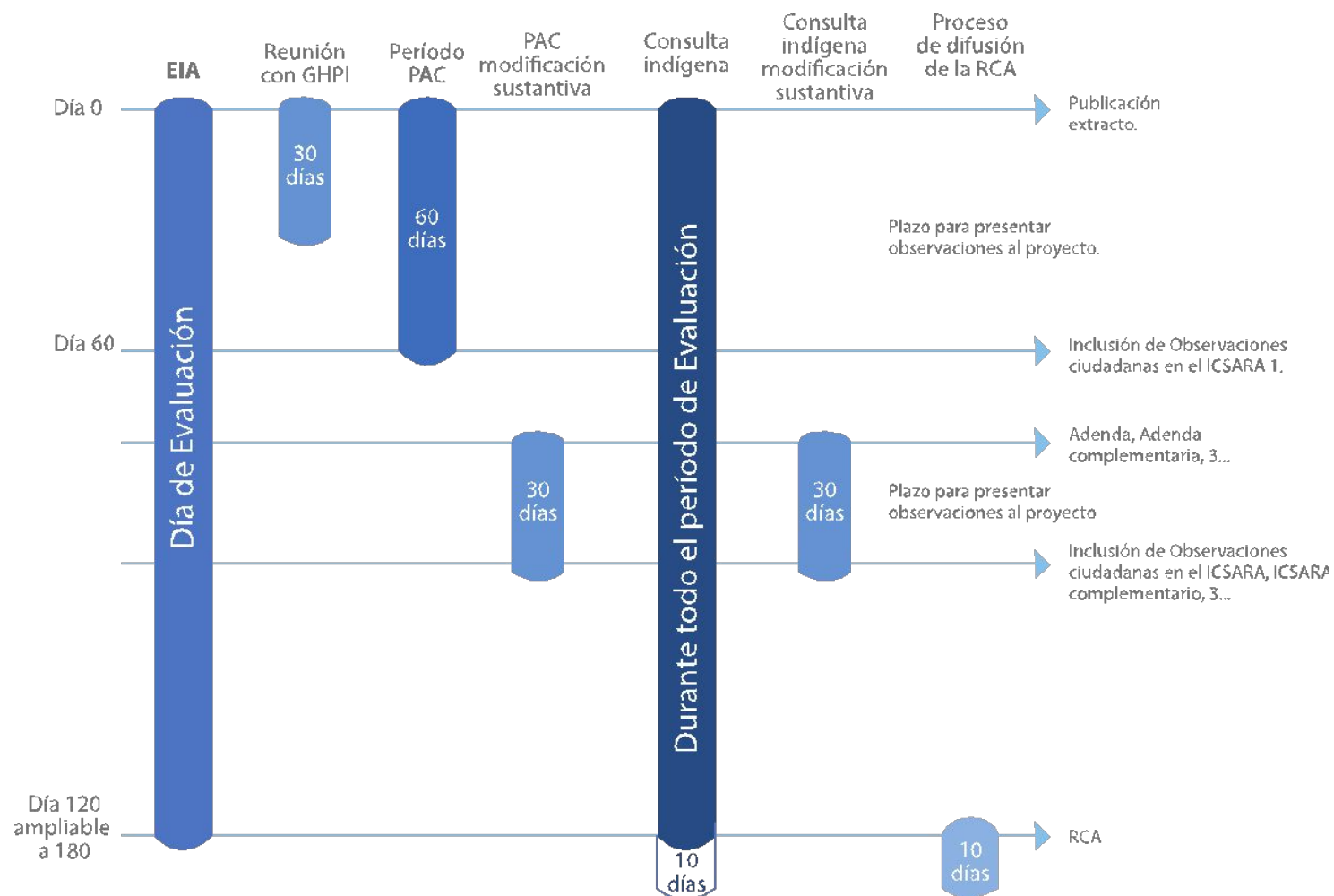


EIA



El SEA tiene 120 días para pronunciarse sobre el EIA- Ampliable por 60 días + Art. 32 Ley 19.880

EIA con PCI



PCI en el SEIA



Los Permisos Ambientales Sectoriales y la eterna promesa de la ventanilla única

- Los **PAS** son **autorizaciones sectoriales con contenido ambiental**, que deben ser evaluadas **dentro del SEIA** cuando un proyecto ingresa como **DIA o EIA**.
- **PAS mixtos**. Los componentes ambientales del permiso deben ser evaluados y determinados en el SEIA; los sectoriales, con posterioridad, ante el órgano sectorial correspondiente. (Permiso de depósito de relaves SERNAGEOMIN, Permiso de OOHH, de la DGA, CONAF, etc).
- En la práctica, se evalúan los mismos elementos 2 veces, primero ante el SEA y después ante el órgano sectorial.

La consulta de pertinencia

- Es un trámite administrativo voluntario en el que el titular de un proyecto solicita a la autoridad competente (SEA) un pronunciamiento oficial sobre si su iniciativa debe o no someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- Se justifica por qué razón una determinada actividad **no corresponde a una modificación significativa** (art. 2 letra g) del RSEIA)
- **NO** constituye una evaluación ambiental, y no constituyen autorizaciones ni regularizaciones de ningún tipo.
- Resolución de pertinencia como eximente de responsabilidad penal (Ley 21.595)

Instructivo SEA Oficio Ord. 2024991021136/2024

El eterno loop del caso Proyecto Minero-Portuario Dominga

Fecha	Hito
2013	Ingreso de proyecto EIA
2017	Comisión de Evaluación Ambiental de Coquimbo rechaza proyecto
2017	Comité de Ministros confirma rechazo
2018	1TA revoca decisión del Comité de Ministros
2019	CS anula sentencia del 1TA y ordena a dicho tribunal revisar nuevamente el caso
2021	1TA revisa el caso y declara ilegal nuevamente el rechazo, ordenando nueva calificación
2021	La Comisión de Evaluación Ambiental califica favorablemente proyecto
2023	Ante nuevos recursos administrativos, Comité de Ministros rechaza proyecto
2024	1TA dicta nueva sentencia (R-95-2023) anulando decisión de Comité de Ministros y ordena nueva decisión
2025	Comité de Ministros insiste en rechazar Dominga
2025	1TA declara ilegal lo resuelto por el Comité de Ministros y ordena nueva resolución
2025	TC y CS rechazan recursos contra decisión de 1TA

Politización del SEIA

El SEIA es **estrictamente técnico** (Ley 19.300 y D.S. 40). La RCA debe basarse en **evidencia científica**, modelaciones, normas y pronunciamientos sectoriales, no criterios de política pública.

Pero:

- A pesar de su diseño técnico, múltiples evaluaciones, fallos y experiencias muestran que el SEIA **se ha politizado en casos de alto impacto**, especialmente en minería, energía y proyectos en territorios sensibles.

Esto sucede porque:

- **El Estado es un actor político** y el SEIA está dentro del Ejecutivo.
- **El Comité de Ministros tiene una integración política**, aunque decida formalmente cuestiones técnicas.
- La presión social y territorial puede influir en la decisión, porque ciertos proyectos **trascienden el análisis técnico** y se transforman en controversias político–sociales.
- La evaluación “técnica” tiene espacios de discrecionalidad —especialmente en impactos significativos, criterios de suficiencia de línea de base, pertinencia de medidas compensatorias y definición de áreas de influencia— que **permiten decisiones con orientación política**, aunque se expresen en lenguaje técnico.
- Gobiernos distintos adoptan **criterios distintos para proyectos similares**, lo que evidencia un componente político en la práctica.

Gestión sectorial (relaves, cierre y gestión del agua)

- Ley 21.770 Ley Marco Autorizaciones Sectoriales
- El PAS 135 sobre Depósitos de Relaves. Tiene asociado el permiso del D.S.N°248/2006, sobre depósitos de relaves. Solo estabilidad física.
- PAS 136, sobre Depósitos de Estériles y Acumulación de Mineral.
- El PAS 137, sobre cierre de faenas mineras. Está asociado al permiso de plan de cierre establecido en la Ley 20.551. Tiene por objeto velar por la estabilidad físico y química de la faena, establece un sistema de garantías financieras y un fondo de post cierre, para financiar dichas actividades.

Ley 20.551, sobre cierre de faenas e instalaciones mineras

- Marco ambiental de cierre para faenas mineras
- Plan de cierre como instrumento de gestión.
- Plan de cierre como permiso ambiental sectorial
- Garantías financieras para asegurar al Estado el cumplimiento de las medidas de cierre
- Fondo de Post Cierre para financiar la implementación de medidas, las que deben ser ejecutadas por el mismo Estado.
- Responsabilidad por caso de incumplimiento (non bis in idem con SMA).

